



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 393 )

12 OCT 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REBAÑO" RNSC 110-2022**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

18

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REBAÑO" RNSC 110-2022**

*reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### **ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600088022 del 11 de julio de 2022 el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, en calidad de propietario del bien inmueble, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REBAÑO**", a favor del predio denominado "Lote B... El Rebaño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1690, ubicado en la Vereda San Blas, Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia, según información verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 9 de octubre de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### **I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio**

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, en calidad de propietario, de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad.

Que en el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 018-1690, se logra evidenciar en la Anotación 5, que el predio en mención fue adquirido por el señor **LÓPEZ ROJAS**, por compraventa que hiciese a sus hermanos, a través de Escritura 363 del 14 de agosto de 1976.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-09-1976 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 363 DEL 1976-08-14 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LOPEZ ROJAS JESUS ALBERTO  
DE: LOPEZ ROJAS DOLORES REGINA  
A: LOPEZ ROJAS JORGE JUAN CC 8262439 X

De ahí se encuentra que el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439 se encuentra legitimado para solicitar el registro del predio denominado "**Lote B... El Rebaño**", identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

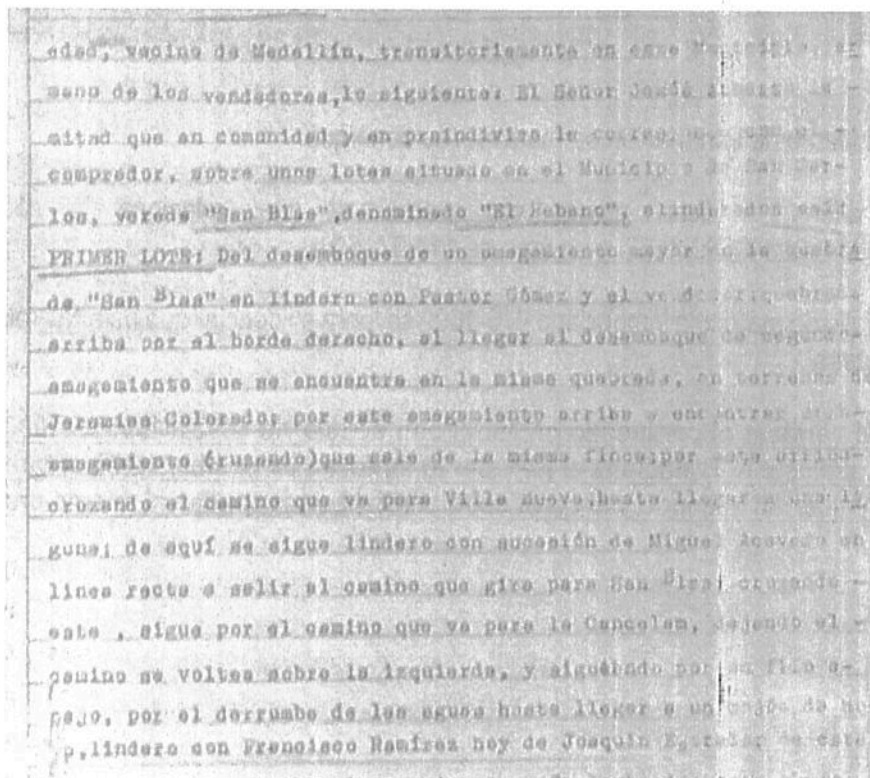
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REBAÑO" RNSC 110-2022**

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**II. Área objeto de la solicitud.**

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REBAÑO**", a favor del predio denominado "Lote B... El Rebaño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1690, un total de ciento catorce hectáreas y setecientos quince metros cuadrados (114ha 0715m<sup>2</sup>).

Que el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439 junto con el formulario de solicitud, allegó la Escritura Pública No. 363 del 14 de agosto de 1976, en la cual se pueden evidenciar los linderos del predio a registrar, dando cumplimiento con lo requerido en el numeral tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup>, del Decreto 1076 de 2015 (Folios 2 y 3 de la escritura).

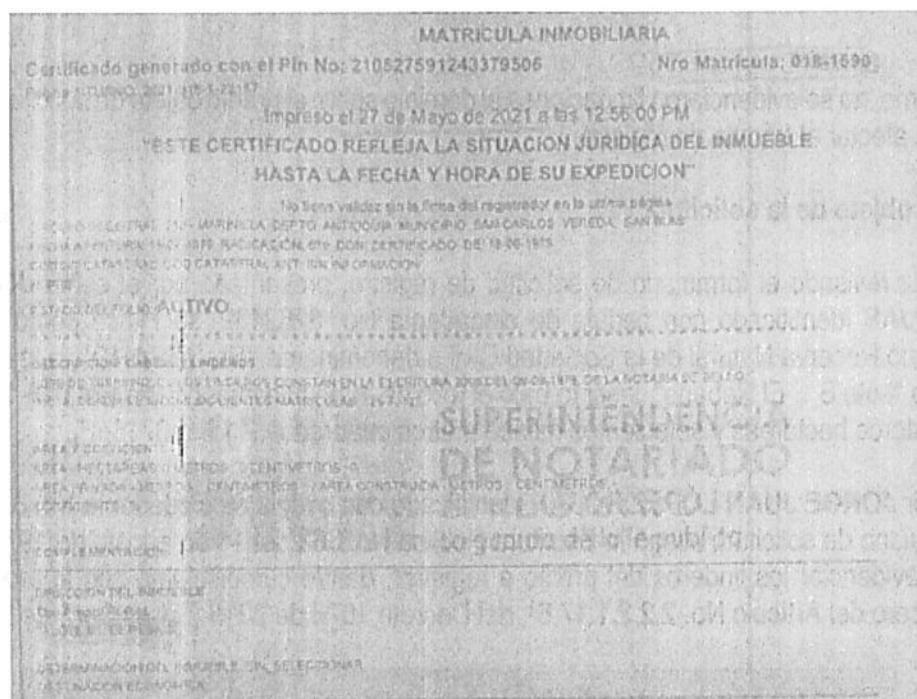


Ahora bien, en relación a la información cartográfica, se verifica que el solicitante allegó el certificado de tradición y libertad de predio denominado "LOTE B...EL REBAÑO" inscrito bajo el FMI No 018-1690, el cual **NO** relaciona cédula catastral del predio:

✍

<sup>1</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REBAÑO" RNSC 110-2022**



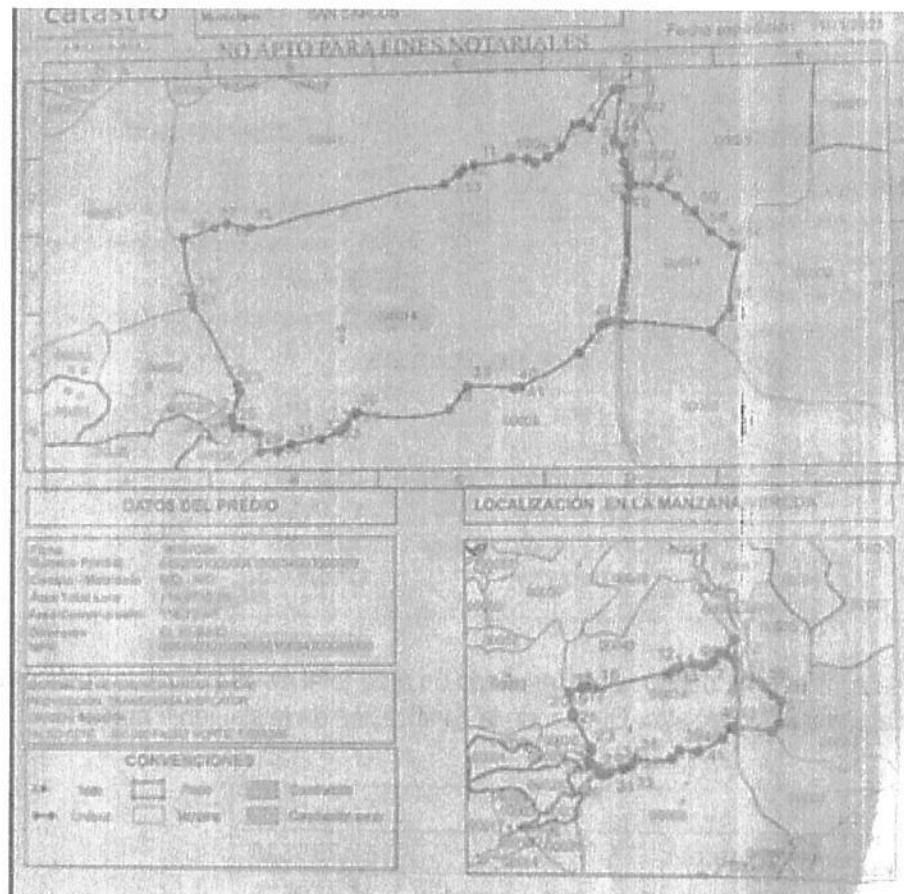
Respecto a la fuente de información cartográfica, se tiene que:

El usuario allega la ficha predial del predio, el cual relaciona la cédula catastral 6492001000004100034000000000 y un área de 114.0715 ha.

Al verificar el folio de matrícula inmobiliario 018-1690 se logra evidenciar que este **NO** relaciona número de cédula catastral.

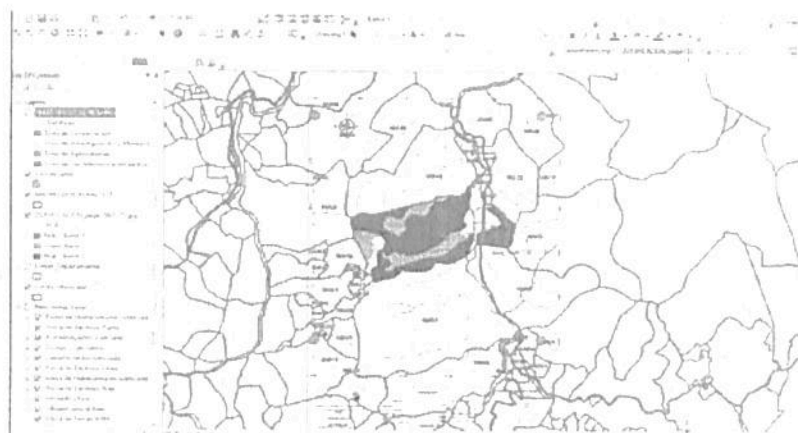
**Así mismo, al verificar el certificado catastral con cédula No 6492001000004100034000000000, se identifica que este NO relaciona el FMI, por lo tanto, no es posible verificar que el certificado de tradición y libertad allegado y el certificado predial correspondan al mismo predio.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REBAÑO" RNSC 110-2022**



**Para dar pleno cumplimiento de los requisitos para el trámite, es necesario solicitar al usuario enviar el certificado predial catastral en el cual vincule en FMI 018-1690, ya que el certificado de tradición y libertad no relaciona cédula catastral y el certificado predial catastral no relaciona el FMI, por tanto, no es posible correlacionarlos como documentos del mismo predio objeto de registro.**

Respecto a la zonificación, el usuario allega información cartográfica análoga con fuente catastro Antioquia. Se georreferencia el mapa con base a las coordenadas del mapa, evidenciando que este corresponde correctamente a la malla catastral del Municipio de San Carlos en Antioquia, así mismo, la cédula catastral relacionada en la ficha predial aportada corresponde al predio.

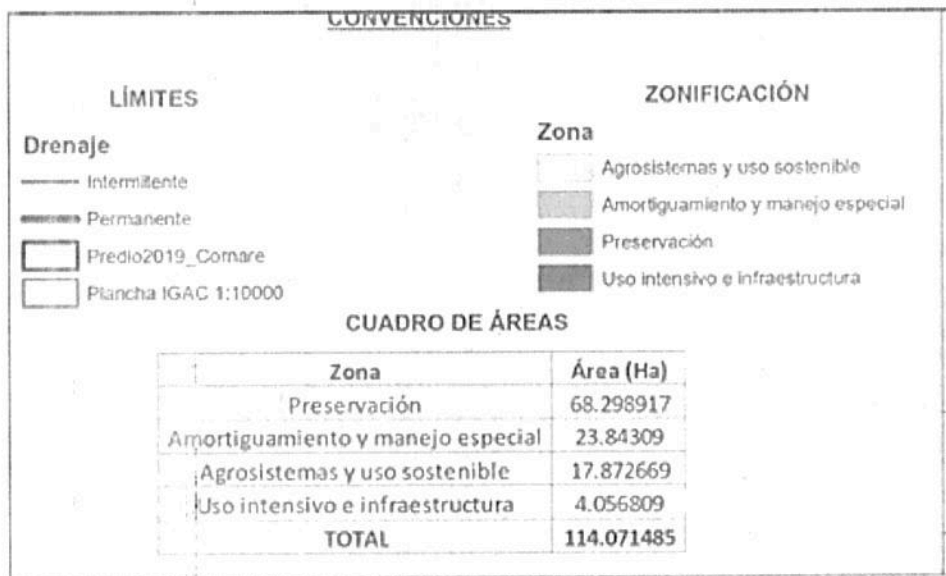


En el formato de registro se solicita inscribir 114.0715 ha, lo cual corresponde al total del predio.

Adicionalmente en el mapa se relaciona la zonificación distribuida de la siguiente manera:

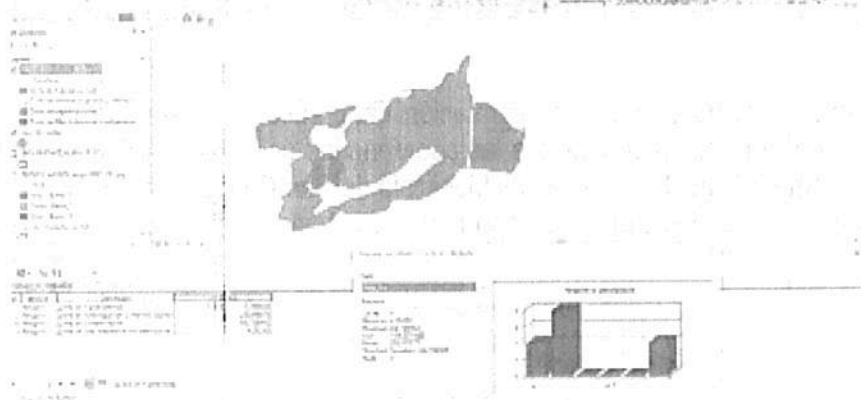
58

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REBAÑO" RNSC 110-2022**



Se digitaliza la zonificación, dando como resultado un área total de 114.0715, lo cual corresponde a lo solicitado en el formato de registro. Quedando la zonificación de la siguiente manera:

Zonificación	Área_ha
Zona de Agrosistemas	17,759828
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	23,518875
Zona de Conservación	68,739962
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,05282
Total	114,0715



La información presentada por el usuario NO presenta errores de Topología.

De la revisión anterior se puede concluir que el usuario **NO** cumple con los parámetros cartográficos, razón por la cual se deberá hacer el requerimiento correspondiente en el sentido de solicitar el certificado predial catastral del predio en el cual vincule el FMI 018-1690, ya que el certificado de tradición y libertad no relaciona cédula catastral y el certificado predial catastral no relaciona el FMI, por tanto no es posible correlacionarlos como documentos del mismo predio objeto de registro.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REBAÑO" RNSC 110-2022**

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REBAÑO", a favor del predio denominado "Lote B... El Rebaño", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1690, ubicado en la Vereda San Blas, Municipio San Carlos, Departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REBAÑO" RNSC 110-2022**

No. 8262439, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

El área a registrar será de ciento catorce hectáreas y setecientos quince metros cuadrados (114ha 0715m<sup>2</sup>) de conformidad con lo indicado en el formulario de solicitud de registro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al señor **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, en calidad de propietario, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Solicitar el certificado predial catastral del predio en el cual vincule el FMI 018-1690, ya que el certificado de tradición y libertad no relaciona cédula catastral y el certificado predial catastral no relaciona el FMI, por tanto, no es posible correlacionarlos como documentos del mismo predio objeto de registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Carlos** y a la **Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas De Los Ríos Negro Y Nare "CORNARE"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas De Los Ríos Negro Y Nare "CORNARE"**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas De Los Ríos Negro Y Nare "CORNARE"** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo **JORGE JUAN LÓPEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8262439, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REBAÑO" RNSC 110-2022**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN

Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 110-2022 EL REBAÑO